

RESOLUCIÓN No. 4946 del 29 de Agosto de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY, para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que “*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: “*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*”.

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF “*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*”. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en

RESOLUCIÓN No. 4946 del 29 de Agosto de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY, para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*

Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y las familias.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: 900.276.174-2, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Medellín,

RESOLUCIÓN No. 4946 del 29 de Agosto de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY, para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*

departamento de Antioquia, cuya personería jurídica fue reconocida por la Dirección Regional ICBF Antioquia, mediante Resolución No. 12912 del 29 de noviembre de 2012.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **LF2250** de fecha 28 de agosto de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE** en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Dirección Regional Santander del ICBF y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que durante el día 14 de agosto de 2025, un profesional de la Dirección Regional Santander del ICBF, realizo visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en el KM 2 Vereda Puerto Nuevo Vía Guatiguará- La Granja, municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, inmueble en el que la institución **FUNDACIÓN MUNAY**, desarrollará la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que de acuerdo con el concepto de viabilidad de fecha 29 de agosto de 2025 suscrito por la Dirección Administrativa, Dirección Regional Santander ICBF y Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se establecieron unos compromisos que permitan asegurar condiciones dignas para la atención de la población ubicada en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y de la Dirección Regional Santander del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley

RESOLUCIÓN No. 4946 del 29 de Agosto de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY, para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*

1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, con una Capacidad Instalada de Cuarenta y Dos (42) Cupos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT. 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la sede administrativa y operativa ubicada en el KM 2 Vereda Puerto Nuevo Vía Guatiguará- La Granja, del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, con una Capacidad Instalada de **Cuarenta y Dos (42) Cupos**.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa de la institución **FUNDACIÓN MUNAY**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **FUNDACIÓN MUNAY**, ubicada en el municipio de Piedecuesta - Santander, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo al Sr. **José Miguel Méndez Tavera** o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.361.943, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: 900.276.174-2, de conformidad con lo dispuesto en el

RESOLUCIÓN No. 4946 del 29 de Agosto de 2025

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY, para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado; fundacionmunay@gmail.com, munaysantander@gmail.com ¹.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: KM 2 Vereda Puerto Nuevo Vía Guatiguará- La Granja, del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander ²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 de Agosto de 2025



Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SRG
Proyectó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	FAS

¹ Correo electrónico autorizado en la Solicitud de Licencia de Funcionamiento Radicado LF2250
² Dirección física tomada de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento Radicado LF2250



Piedecuesta, 29 de Agosto de 2025.

Señores:

OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD SEDE DIRECCION GENERAL

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Asunto: Solicitud de licencia de funcionamiento para la Fundación Munay – Modalidad: Centro de Atención Especializada.

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio la Fundación Munay, identificada con NIT 900.276.174-2, respetuosamente se permite solicitar licencia de funcionamiento para la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en población de Adolescentes y Jóvenes (Hombres) del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander. (PROCESO PROTECCION MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA Versión 4 25/07/2024)"

Cupos contratados:30 cupos.

La sede operativa y administrativa se encuentra ubicada en **km 2 vereda Puerto Nuevo vía Guatiguará – La Granja**, en el **municipio de Piedecuesta, departamento de Santander**. **Para efectos de notificación y contacto**, se dispone de los siguientes correos electrónicos y números telefónicos: fundacionmunay@gmail.com y munaysantander@gmail.com / Tel:3214395771

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA

Representante Legal

CC 1.080.361.943

Fundación Munay

Tel. 3214395771

E-mail: fundacionmunay@gmail.com



Notificación electrónica Resolución 4946 de 2025 Fundación Munay

Desde Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

Fecha Vie 29/08/2025 11:59 PM

Para MUNAY Santander <munaysantander@gmail.com>; Licencias Munay. <munaylicencias@gmail.com>

CC Jeason Ariel Cossio Ibarguen <Jeason.Cossio@icbf.gov.co>; Magally Macias Acevedo <Magally.Macias@icbf.gov.co>; Edelmira Valencia Mendoza <Edelmira.Valencia@icbf.gov.co>; Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (470 KB)

4946 - Otorga Licencia Funcionamiento Fundación Munay.pdf;

Señor

JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

Representante legal

FUNDACION MUNAY

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4946 de 29 de agosto de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander"*, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Re: Notificación electrónica Resolución 4946 de 2025 Fundación Munay

Desde Licencias Munay. <munaylicencias@gmail.com>

Fecha Sáb 30/08/2025 12:04 AM

Para Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

CC MUNAY Santander <munaysantander@gmail.com>; Jeason Ariel Cossio Ibarguen <Jeason.Cossio@icbf.gov.co>; Magally Macias Acevedo <Magally.Macias@icbf.gov.co>; Edelmira Valencia Mendoza <Edelmira.Valencia@icbf.gov.co>; Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Ref.: Notificación Resolución No. 4946 de 29 de agosto de 2025

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la **Fundación Munay**, me permito manifestar que he recibido la comunicación con la cual se notifica la **Resolución No. 4946 del 29 de agosto de 2025**, “Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada Fundación Munay, para desarrollar la modalidad Centro de Atención Especializada – CAE, en adolescentes y jóvenes del SRPA, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander”.

En este sentido, dejo constancia de la aceptación de lo allí dispuesto y, de manera expresa, **renuncio a los términos de ejecutoria**, a fin de que la resolución adquiera efectos inmediatos.

Agradezco la diligencia y el acompañamiento brindado en este proceso, reiterando el compromiso institucional de la Fundación Munay con la garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.

Atentamente,

José Miguel Méndez Tavera
Representante Legal
Fundación Munay

El vie, 29 ago 2025 a las 23:59, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>) escribió:

Señor

JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

Representante legal

FUNDACION MUNAY

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4946 de 29 de agosto de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander"*, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web:

www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4946 del 29 de agosto de 2025

FUNDACIÓN MUNAY

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4946 del 29 de agosto de 2025**, “Por la cual se **Otorga** Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT. 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la sede administrativa y operativa ubicada en el KM 2 Vereda Puerto Nuevo Vía Guatiguará- La Granja, del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, con una Capacidad Instalada de **Cuarenta y Dos (42) Cupos**”, fue notificada electrónicamente el día 29 de agosto de 2025, para la cual el representante legal el 1º de septiembre manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 2 de septiembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ~~SP4~~
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. ~~FAS~~

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080